



Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00026 00  
Proceso: **PERTENENCIA**  
Demandante: EDITH RODRÍGUEZ CARDONA  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO GUEVARA ROMERO Y  
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que ingresa para calificar demanda y resolver sobre el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el 30 de marzo de 2022, por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lejanías, Meta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora el día 30 de marzo de 2022, encuentra este Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma por cuanto no aportó el certificado de tradición y libertad especial para demandas de pertenencia conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Al respecto, si bien el apoderado de la parte demandante allegó constancia de haber tramitado solicitud el día 28 de marzo de esta misma anualidad ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, para la expedición del certificado de tradición y libertad correspondiente, encontrándose pendiente de su expedición, tal circunstancia no puede tenerse como una adecuada subsanación de demanda, pues el precitado certificado es un requisito esencial de la misma, contemplado en el No. 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y que la parte actora debió prever al momento de su presentación, aunado a que el artículo 90 del mismo estatuto procesal, indica que una vez transcurrido el término de cinco (5) días concedido para su subsanación, el Juez deberá resolver sobre su admisión o rechazo, sin que sea posible ampliar el citado término a la espera de respuestas por parte



de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en cuanto a la expedición del mencionado certificado de tradición.

Por lo anterior, se tendrá como no subsanada en debida forma la demanda y se dispondrá su rechazo.

En consecuencia, este **Despacho dispone:**

**Primero:** Rechazar la demanda de pertenencia promovida por EDITH RODRÍGUEZ CARDONA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO GUEVARA ROMERO, por no haberse subsanado en debida forma como se indicó en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo:** Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

15 del 29 DE ABRIL DE 2022

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria